

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX02-170313-01, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL JUZGADO SÉPTIMO DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 64 y 72, párrafos decimocuarto y primero, respectivamente, de la Constitución Política del Estado de Yucatán disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, órgano dotado de autonomía técnica y de gestión, le corresponde conocer y resolver de todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, conforme a las bases que establezcan la propia Constitución y las leyes aplicables.

SEGUNDO. Los artículos 72, párrafo Sexto de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 115, fracción II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, facultan al Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras, para establecer y modificar la competencia y jurisdicción territorial de los juzgados, así como emitir acuerdos generales y demás disposiciones para el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley.

TERCERO. El día 30 de abril de 2012 fueron publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, los Códigos de Familia y de Procedimientos Familiares de Yucatán, donde se establecen los derechos de familia y los procedimientos predominantemente orales en dicha materia, vislumbrando dos objetivos: transparencia en la administración de justicia, a través de la observación directa de su funcionamiento, y eficacia, entendida como la simplificación en el número de trámites para permitir llegar a procesos menos extensos con mejores resultados en su operación, para beneficio de los justiciables.

CUARTO. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos tercero y cuarto Transitorios, del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, que facultan al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, para llevar a cabo las medidas administrativas y normativas que sean necesarias a fin de implementar el sistema oral familiar, en todo el territorio del Estado de Yucatán, el Consejo de la Judicatura ha puesto en funcionamiento, de manera gradual, seis juzgados en materia de oralidad familiar, tres de los cuales con doble turno, en el Primer Departamento Judicial del Estado y nueve órganos jurisdiccionales que conocen de la misma materia, en los otros dos Departamentos Judiciales del Estado, desde el año de 2013.

QUINTO. Con la intención de seguir avanzando en el sentido de los planteamientos antes señalados, el Consejo de la Judicatura consideró necesario poner en operación el Juzgado Séptimo de Oralidad Familiar, el cual ejercerá sus atribuciones en el Primer Departamento Judicial del Estado, ya que al analizar los informes de estadística judicial, se deduce que al atender la demanda social de los asuntos en materia familiar de los municipios de Mérida, Hunucmá y Ucú, el área geográfica que abarca el mencionado Departamento, requiere principalmente, la creación de un número mayor de juzgados en la materia. Entre otros factores, el gradual aumento de la población asentada en el espacio territorial de los municipios antes mencionados, así como mejores resultados en cuanto a la eficiencia en la atención y resolución de casos asignados en los juzgados existentes, generan el aumento en el volumen de asuntos en comparación de los otros dos departamentos judiciales.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 64 y 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 105 y 115 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX02-170313-01, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL JUZGADO SÉPTIMO DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

Artículo 1. Se crea el Juzgado Séptimo de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado y será órgano jurisdiccional competente para recibir y conocer en primera instancia de los procedimientos familiares previstos en el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 30 de abril de 2012.

Artículo 2. El Juzgado Séptimo de Oralidad Familiar tendrá su sede en la ciudad de Mérida, Yucatán, en el edificio ubicado en la calle treinta y cinco por sesenta y dos, Centro, C.P. 97000.

Dicho Juzgado tendrá competencia territorial en los Municipios de Mérida, Hunucmá y Ucú, todos del Estado de Yucatán.

Artículo 3. El Juzgado Séptimo de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado iniciará sus funciones el día 16 de Marzo de 2017 y tendrá un horario de 14:30 a 21 horas, con independencia de que por necesidades del servicio pudiera realizar actuaciones fuera del horario señalado.

Artículo 4. El Juzgado Séptimo de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado estará a cargo de un Juez de Oralidad Familiar, así como del personal jurisdiccional y administrativo necesario para su funcionamiento, de conformidad con la normativa aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día 16 de Marzo de 2017 previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir del 16 de Marzo de 2017, los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, dejarán de recibir nuevos asuntos y la Oficialía de Partes de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares turnará los nuevos asuntos al Juzgado Séptimo de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado. Esta disposición tendrá vigencia en tanto, el Pleno del Consejo de la Judicatura determina lo conducente, de acuerdo a los datos presentes en la estadística judicial.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo con lo anterior, el Juzgado Sexto no recibirá inicios de la Oficialía de Partes ubicada en el edificio de la calle 35, sede de los Juzgados Mercantiles y Familiares. Se recepcionarán única y exclusivamente inicios que tengan como origen asuntos que provengan del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO CUARTO: Con fundamento en el artículo 115 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Secretario Ejecutivo será el encargado de realizar las gestiones para la publicación del presente Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como realizar las acciones de difusión necesarias para el adecuado conocimiento por parte de la población del contenido de este acuerdo.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.